

INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE APRUEBA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA DE TRANSFERENCIAS ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO DE TRASPASO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO DE LOS MEDIOS PERSONALES, PRESUPUESTARIOS Y PATRIMONIALES ADSCRITOS AL EJERCICIO DE DETERMINADAS FACULTADES PREVISTAS POR LA LEY ORGÁNICA 5/1987, DE 30 DE JULIO, EN RELACIÓN CON LOS TRANSPORTES POR CARRETERA

Código de expediente: DNCG_DEC_5172/21_04

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3^a del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4. a) del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El expediente se refiere al análisis del proyecto de Decreto que contiene la aprobación formal requerida del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) sobre traspaso de funciones y servicios por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de determinadas facultades previstas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera. Se trata de una actuación inscrita en el ámbito de transportes

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tel. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.es



por carretera (enunciándose, en concreto, las relativas a: Transportes privados, actividades auxiliares y complementarias del transporte, arbitraje y competencia profesional para el transporte y para las actividades complementarias del mismo).

II. DOCUMENTACIÓN REMITIDA.

El expediente objeto de Informe ha sido incoado e impulsado por el Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno (Dirección de Desarrollo Estatutario) que ha puesto a disposición de esta Oficina la documentación necesaria para proceder al trámite de control económico.

Entre la documentación obrante, constituye objeto central de este Informe el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias Estado-CAE (pendiente de celebrar).

Conforme vienen señalando los Servicios Jurídicos Centrales con ocasión de la emisión de su Informe de Legalidad en relación con otros Decretos de transferencias, debe partirse de la premisa de que el proyecto Decreto no puede sino aprobar el contenido literal del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencia, sin incorporar modificación alguna, por cuanto constituye el resultado de los acuerdos alcanzados.

Se evidencia del expediente que, en sentido estricto, la iniciativa no entra en el ámbito de aplicación de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General, aunque sí se hayan seguido algunos de los parámetros esenciales de dicha Ley 8/2003 en su tramitación (excluidos, en todo caso y de forma acorde a su propia naturaleza aquéllos que pudieran alterar o interferir en la iniciativa del Gobierno dirigida a culminar esta transferencia). Tal y como a este respecto indica el Informe de Legalidad (75/2021 IL-DDLCN) incorporado al expediente relativo a la iniciativa “el Decreto realiza una aprobación *ad integrum* del Acuerdo aprobado por la Comisión Mixta de transferencias, pues su misión no es innovar el ordenamiento jurídico. Es por ello que en la medida en que el proyecto de Decreto objeto de este informe sólo puede aprobar el acuerdo sin modificarlo, no puede *stricto sensu* entenderse (como reiteradamente ha mantenido este órgano informante) que los Decretos que aprueban acuerdos de transferencias sean disposiciones de carácter general en el sentido del artículo 3 de la Ley 8/2003, razón por la que carecen de función

material alguna la orden de inicio y la fase previa de elaboración y aprobación (que se sustituyen por la negociación en el seno de la Comisión mixta).

Procede, asimismo, destacar que el citado Informe de Legalidad concluye que se "ha seguido el procedimiento específico para su tramitación y puede ser elevado a Consejo de Gobierno".

El Decreto a aprobar por el Consejo de Gobierno, manteniendo la estructura habitual de su tipología, se conforma por dos artículos (uno primero de aprobación formal del acuerdo y el segundo de adscripción de funciones en el marco de la Administración General de la CAE al Departamento de Vivienda, Planificación Territorial y Transportes) incorporando un anexo al que se refiere el artículo primero con el contenido literal previsto del Real Decreto sobre traspaso de las citadas funciones (pendiente de aprobación que se anuncia próxima).

Es en este anexo al Decreto donde se incorpora el literal del Acuerdo de traspaso que, constituye el contenido aprobatorio del mismo del que, en consecuencia, se desprende el traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En cuanto al ámbito económico-presupuestario del proyecto, el propio título avanza una repercusión en varios aspectos tales como "los medios personales, presupuestarios y patrimoniales" que se reflejan respectivamente en los apartados letras B, C y D del Acuerdo en los que se incluyen las oportunas previsiones acerca de los (B) "Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan"; (C) "Medios personales que se traspasan" y (D) "Créditos presupuestarios afectados por el traspaso".; contenidos que deben coherir con la Memoria económica elaborada por la Dirección de Recursos Institucionales del Departamento de Economía y Hacienda.

El expediente añade, sendas órdenes de inicio y de aprobación previa referidas al proyecto de Decreto aprobadas por la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, una Memoria Justificativa suscrita por la Directora de Desarrollo Estatutario del Departamento promotor y la aludida Memoria Económica suscrita por la Directora de Recursos Institucionales del Departamento de Economía y Hacienda, así como sendos Informes de la Dirección de Presupuestos, de la Dirección de Patrimonio y Contratación (ambos del Departamento de Economía y Hacienda) y de la Dirección de Función Pública (del propio Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno) así como el aludido

y preceptivo Informe de Legalidad emitido por los Servicios Jurídicos Centrales (IL 75/2021 de 30/06/2021).

Del expediente, se desprende que se verán afectados bienes, derechos y personal al servicio de la Administración General del Estado susceptibles de transferencia a esta Administración. Es por ello que tiene plena razón de ser la inclusión de los Informes de la Dirección de Patrimonio y Contratación y de la Dirección de Función Pública. Asimismo, consta que la transferencia que se pretende verificar incluye aspectos económico presupuestarios derivados de las funciones y servicios que se asumirán. No consta previsión alguna relativa a relaciones contractuales vigentes que vayan a ser asumidas por esta Administración.

Un elemento singularmente significativo de este traspaso es la previsión de que, habida cuenta la naturaleza foral de la materia relativa al transporte, se verifique un acuerdo de traspaso a favor de las Diputaciones Forales. A este respecto, la efectividad del Acuerdo de la Comisión de Transferencias Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Euskadi queda condicionada a la suscripción con anterioridad al 31/12/2021 de los oportunos convenios de actualización y equiparación con las Diputaciones Forales de Bizkaia y Gipuzkoa (habida cuenta que la Diputación Foral de Araba-Álava viene desempeñando las funciones por virtud de sendos Convenios de 09/03/1950 suscritos por esa DFA con el entonces Ministerio de Obras Públicas (uno relativo al transporte por carretera y otra relativo a la coordinación de transportes terrestres).

En este orden de cosas, habida cuenta el objeto de la transferencia versa sobre "transportes por carretera", entendemos que hubiera sido oportuna una intervención del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes en orden a reflejar cuál sea el previsible encaje en su estructura de los medios objeto de traspaso, aún cuando sea transitorio y la efectiva disponibilidad de medios humanos y materiales para asumir las funciones objeto de traspaso.

III. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

La Memoria justificativa detalla de forma aclaratoria el marco normativo y el contexto legal en el que se alcanza este acuerdo de traspaso, evidenciando la situación de las

tres Diputaciones Forales y del marco fijado por la Ley orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

En particular, se destaca la previsión contenida en la Disposición adicional de esa Ley orgánica 5/1987 que alude a la Comunidad Foral de Navarra y al Diputación Foral de Álava y fija un régimen singular para las mismas respecto a las competencias que ya ostentaban. Asimismo, tal DA alude a la intervención de la Comisión Mixta de Transferencias para la actualización y equiparación de tales funciones con las demás Diputaciones Forales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, previendo el traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales que correspondan a la Administración periférica del Estado destinados a la gestión de los transportes terrestres.

IV ANÁLISIS.

1) El proyecto de Decreto mantiene la estructura y contenido jurídico habitual en actuaciones precedentes equivalentes. Así, el contenido del propio Decreto se limita (artículo 1) a aprobar el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias (que se celebrará en fechas próximas) con remisión al Anexo que contiene lo que el correspondiente Real Decreto del Gobierno del Estado contempla (pendiente de concretar por razón de su tramitación simultánea) y, a establecer una medida interna de naturaleza organizativa, mediante la que se “adscriben” al Departamento de Planificación Territorial, vivienda y Transportes “las funciones y servicios transferidos” (artículo 2).

Todo ello concluye con una disposición final en la que se establece la entrada en vigor del Decreto que se aprueba.

2) En relación con los contenidos señalados, toda vez que el análisis jurídico de la cuestión ha sido ya abordado en la Memoria justificativa y el Informe de Legalidad, por esta Oficina de Control Económico procede destacar que el Decreto proyectado tendrá consecuencias sobre los presupuestos de esta Administración en los términos reflejados en el Anexo relativos a las cuestiones que versan sobre materias propias de la Hacienda General del País Vasco. Así, se distinguen:

- Elementos patrimoniales: reflejados en la relación número 1 del anexo, contiene la referencia a una parte de un bien inmueble que se traspasa a la Comunidad Autónoma de País Vasco. En concreto, la descripción es:

Nombre y uso	Localidad	Dirección	Situación jurídica	Referencia catastral	Superficie traspasada
Palacio de Chávarri, sede de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya	Bilbao (Vizcaya)	Plaza Moyúa Federico, 005, 48009 Vizcaya	Propiedad	N0253994	77,81 metros cuadrados

En relación a este traspaso la Dirección de Patrimonio y Contratación en su Informe señala que: "Vista la identificación del inmueble objeto del traspaso, la adquisición por la CAPV por subrogación carecerá de efectividad en tanto no se realicen por el Estado las operaciones hipotecarias necesarias para la individualización del inmueble. En la hipótesis de que ésta sea la voluntad real de la Comisión, su dificultad es evidente, considerando el destino del edificio y la escasa superficie señalada, que, concretamente, está ubicada en la planta sótano. De hecho, el elemento catastral identificado con la referencia catastral N0253994 se corresponde con la totalidad de dicha planta".

- Elementos personales: reflejados en la relación número 2 del anexo, con el detalle específico de las personas implicadas y los créditos afectos a los salarios implicados de las personas que van a ser traspasadas a esta Administración: Medios personales que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco

Denominación del puesto	Código de puesto	Sueldo	Apellidos y Nombre	Nº Registro Personal	Complemento de destino	Complemento específico	Complemento	Paga Extra Sueldo	Paga extra Complemento de destino	Paga extra Complemento de específico	Trienios	Productividad	Cuota Seguridad Social	TOTAL
Técnico/Técnica Superior NCD26 (Bizkaia)	4702924	14.572	García Santiago, Paula	***5762** A1111	9.174,48	9.930,60	-	1.498,76	1.529,08	1.655,10	-	2.700	8.949,25	50.009,27
Ayudante de Oficina NCD16 (Bizkaia)	2319250	7.874,16	Espido López, Monserrat	***9473** A1146	4.598,28	3.672,48	-	1.300,40	766,38	612,08	921,18	991,71	-	20.735,67
Auxiliar de Oficina NCD14 (Bizkaia)	2597940	7.874,16	González Arrojo, Marta	***2009** A1441	4.008,24	3.672,48	-	1.300,40	668,04	612,08	-	330	4.735,43	23.200,83
Técnico Superior del Grupo Profesional 3 (Bizkaia)	4630972	16.250,28	Álvarez Morán, M. Mercedes	***6599** L1000301 13	-	-	960,38	2.708,38	-	-	2.327,64	100	7.958,04	30.304,72

En relación a esta cuestión, el Informe de la Dirección de Función Pública, distinguiendo entre el tratamiento y situación del personal funcionario (3 personas) y laboral (1 persona) se detiene en el proceso a seguir que concluirá con la ulterior transferencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco a cada una de las Diputaciones Forales de los servicios traspasados, incluyéndose las personas traspasadas a los órganos forales de los Territorios Históricos de los que pasarán a depender funcional y jerárquicamente. Resulta evidente, pues, que los créditos afectos a este personal se traspasarán transitoriamente a esta Administración a expensas de que se materialicen antes del 31/12/2021 los oportunos convenios con las Diputaciones Forales que concluyan el proceso de traspaso de las funciones implicadas. Resta añadir que, caso de que no se verifique ese último traspaso quedará sin efecto el que ahora se instrumenta retornando las personas afectadas a su puesto en la Administración de origen.

- Recursos presupuestarios. Detallados en la relación número 3 del Anexo del proyecto de Decreto (Acta de la Comisión Mixta de 10/05/2021) en la que se incluye el coste total anual a nivel estatal de los traspasos que se verifican en los siguientes términos: Coste total anual a nivel estatal. **Sección 22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA. Servicio 03. Secretaría General de Coordinación Territorial**

(Euros 2021)

Programa 921P Administración General del Estado en el Territorio

CAPÍTULOS	IMPORTE
Capítulo 1.....	125.189,22 €
Capítulo 2.....	18.780,09 €
Capítulo 6.....	8.046,56 €
TOTAL	152.015,87 €

Programa 922M. Organización territorial del Estado y desarrollo de sus sistemas de colaboración

CAPÍTULOS	IMPORTE
Capítulo 1.....	3.407,90 €
Capítulo 2.....	50,50 €
TOTAL	3.458,40 €

Ingresos por tasas

TOTAL	- 32.075,54 €
--------------	---------------

*Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
(Euros 2021)*

*Servicio 39. Dirección General de Transporte Terrestre
Programa 453M Ordenación e inspección del transporte terrestre*

CAPÍTULOS	IMPORTE
Capítulo 1.....	674,81 €
Capítulo 2.....	34.178,00 €
TOTAL	34.852,81 €

*Servicio 01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa 451N Dirección y Servicios Generales de
Transportes, Movilidad y Agenda Urbana*

CAPÍTULOS	IMPORTE
Capítulo 1.....	89,89 €
Capítulo 2.....	1.707,48 €
TOTAL	1.797,37 €

Ingresos por tasas

TOTAL	- 6.493,44 €
--------------	---------------------

COSTE TOTAL ANUAL A NIVEL ESTATAL: 153.555,47 €

Procede destacar la previsión de ingresos por tasas que carecerán de la oportuna cobertura normativa desde que se verifique el traspaso hasta que se materialice el que corresponda a las Diputaciones Forales, momento en el que los órganos forales deberán adoptar la norma foral que dé cobertura al cobro de tales tasas por la que será la Administración competente. Teniendo en cuenta que la efectividad de este traspaso queda demorada a la suscripción y entendemos que efectividad de los correspondientes Convenios a suscribir con las Diputaciones Forales, entendemos que no se evidencia ningún perjuicio a la Hacienda General del País Vasco por cuanto será en ese momento cuando los órganos forales asuman la competencia para girar las correspondientes tasas conforme al instrumento legal que se hayan dotado para su cobro y gestión.

En cuanto a tales dotaciones presupuestarias la Memoria económica de la Directora de Recursos Institucionales deja constancia de que:

"En aplicación de la Metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2017-2021, aprobada por la Ley 11/2017, de 28 de diciembre, la financiación correspondiente a la CAPV por las nuevas competencias asumidas por este traspaso se instrumentará mediante minoración en el cupo. Para ello se procederá a minorar del cupo líquido del año base del quinquenio en el importe que resulte de aplicar el índice de imputación, 6,24%, al coste total anual a nivel estatal del ejercicio en que se produzca el traspaso, en valores del año base 2017. El cupo líquido del año base del quinquenio, así revisado, será el que se utilice para la determinación del cupo del ejercicio en que se produce el traspaso y de los ejercicios posteriores.

Para el año 2021, exclusivamente, el importe a minorar de cupo se prorrataará en función de la fecha de efectividad del Acuerdo de traspaso.

Por todo ello, el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el acuerdo de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de determinadas facultades previstas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera, resulta acorde a lo expresado".

En lo relativo a la vertiente presupuestaria conforme al Informe de la Dirección de Presupuestos (reflejado también en la Memoria económica) se destaca cómo de conformidad con lo previsto en los artículos 75.2 y 76 del Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi y se regula el régimen presupuestario aplicable a las fundaciones y consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi la asunción de nuevas competencias y/o servicios procedentes del Estado, obliga al Gobierno a aprobar los estados de gastos e ingresos correspondientes a la nueva transferencia, en el plazo de 20 días desde la publicación del Acuerdo de traspasos en el BOPV, en la forma especificada en el artículo 76 de la misma norma. Así, recuerda que en los 20 días hábiles desde la publicación del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en el BOPV y en el BOE, el Gobierno aprobará los estados de gastos e ingresos correspondientes a la nueva competencia o servicio durante el periodo que reste hasta finalizar el ejercicio 2021, procediéndose tal y como se consigna en el párrafo 1 de ese artículo 75, a incorporar en los Presupuestos Generales de la CAE los créditos necesarios para atender el

cumplimiento de las obligaciones derivadas de aquélla, así como de los derechos económicos previstos liquidar. A este respecto, se advierte que la previsión de que se verifique el correspondiente traspaso a los órganos forales puede incidir en tal mención por cuanto, además, la efectividad del traspaso queda condicionada a que se materialicen tales acuerdos.

Por todo lo expuesto, se emite el presente Informe favorable con las consideraciones expresadas en el mismo.